

Msp

Secretaría. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito con recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado en término por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00511

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 3419 de fecha 23 de noviembre de 2022 que negó librar mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del 6% sobre la condena en costas del proceso ordinario y los perjuicios moratorios respecto de la obligación de hacer a cargo de las ejecutadas.

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 24 de noviembre de 2022 y el apoderado de la parte ejecutante formula el recurso el día 28 de noviembre de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que de acuerdo a la manifestación efectuada por el profesional del derecho no le permiten a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, se itera, no fue objeto de pronunciamiento en la sentencia base de recaudo, igualmente se tiene que en el expediente obran excepciones presentadas por las demandadas, sobre las cuales debe pronunciarse el despacho y determinar la oportunidad de los mismos, por lo cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto devolutivo, para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 65 numeral 1 del C. P. T. S. S. el

Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2779

- 1.- **NO REPONER** el auto interlocutorio No. 3419 de fecha 23 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 3419 de fecha 23 de noviembre de 2022, que libra mandamiento de pago.
- 3.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea2fc3bb1104beb743a304dd88527b5920e4c13112c2bcfe31b8d46d9a5a39**

Documento generado en 14/12/2022 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>